



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0271-2025-DGA-UNP

Piura, 21 de julio de 2025

VISTO:

El expediente N° 1210-0107-25-3, que anexa la solicitud de apoyo económico de fecha 07 de abril de 2025 que presenta la servidora administrativa adscrita a la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, **MARÍA ISABEL PAREDES JIMÉNEZ**; Informe Social N° 046-SERV.SOCIAL-URH-UNP-2025 de fecha 10.04.2025; Informe N.º 614-2025-OCAJ-UNP de fecha 30.04.2025; Oficio N° 2284-R-UNP-2025 de fecha 20.06.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el distrito de Castilla, departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Expediente N° 1210-0107-25-3, que anexa el documento de fecha 07 de abril de 2025, que presenta la Sra. María Isabel Paredes Jiménez, servidora nombrada adscrita a la Facultad de Economía, solicita se le otorgue un apoyo económico para solventar los gastos por salud de su señor padre Pedro Paredes Ordoñez, de 98 años de edad, a quien le han diagnosticado tumos maligno de piloro en el estómago, para lo cual anexa los gastos que ha realizado en su hospitalización y gastos que tendrá en su tratamiento que le han indicado;

Que, mediante Oficio N.º 1469-J-URH-UNP-2025 de fecha 11 de abril de 2025, la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, remite el Informe Social N° 046-SERV.SOCIAL-URH-UNP-2025 de fecha 10 de abril de 2025, el Especialista del Área de Servicio Social, informa que 1.- Que, la servidora nombrada María Isabel Paredes Jiménez, solicita apoyo económico por salud de su señor padre Pedro Paredes Ordoñez de 98 años de edad, a quien el médico le ha diagnosticado "tumor maligno de piloro en estómago"; ante lo solicitado la suscrita informa lo siguiente: * Que, los apoyos económicos por salud que otorga la institución, son exclusivamente para los servidores, según lo estipulado en la Resolución de Consejo Universitario N° 0580 Y el Pacto Colectivo 2024-2024. Ante lo expuesto, la suscrita informa que lo solicitado por la servidora nombrada María Isabel Paredes Jiménez, es IMPROCEDENTE, por las razones expuestas;

Que, mediante Informe N.º 2284-2025-OCAJ-UNP, de fecha 30 de abril de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, manifiesta que: Que, conforme a lo previsto en el Art. 175, inciso 3) del Estatuto de la UNP, el Señor Rector cuenta con la atribución de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, por lo que, en atención a ello, se debe tomar en consideración las opiniones técnicas emitidas por las dependencias especializadas respecto a los asuntos que les sean competentes; tal es el caso la opinión emitida por la Especialista del Área de Servicio Social adscrita a la Unidad de Recursos Humanos. Que, respecto a lo expuesto en el párrafo que antecede, se circunscribe lo siguiente respecto a la Asistente Social del Área de Recursos Humanos en la Universidad Nacional de Piura (UNP); la misma que: tiene diversas funciones, principalmente relacionadas con el bienestar social y laboral del personal. Estas incluyen la gestión de casos sociales, la promoción de la salud ocupacional, el apoyo en situaciones personales y familiares que puedan afectar el desempeño laboral, y la coordinación de programas de bienestar social. Que, es en mérito a lo establecido por el Principio de Legalidad además de lo expuesto en el tenor de la presente, es que me remito a lo opinión señalado por la Especialista del Área de Servicio Social quien mediante Informe Social N° 046-SERV.SOC-URH-UNP-2025 considera con respecto a la solicitud de apoyo económico por salud para el padre de la servidora nombrada María



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0271-2025-DGA-UNP

Piura, 21 de julio de 2025

Isabel Paredes Jiménez, indicándose que es IMPROCEDENTE lo solicitado por la mencionada servidora. En este sentido, lo solicitado deviene en IMPROCEDENTE por las exposiciones expuestas en la presente. Estando a lo informado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N.º 1469-J-URH-UNP-2025 así como por la Especialista del Área de Servicio Social adscrita a la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe Social N.º 046-SERV.SOC-URH-UNP-2025; además del marco legal detallado en la presente; OPINA que considera se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por la servidora nombrada María Isabel Paredes Jiménez, concerniente a su solicitud de apoyo económico por salud para su padre Pedro Paredes Ordoñez; ello en mérito a las consideraciones expuestas en el presente. Por tal motivo, se debe emitir la Resolución correspondiente;

Que, con Oficio N.º 2284-R-UNP de fecha 20 de junio de 2025, el Encargado del Despacho Rectoral, se dirige al Director General de Administración, para alcanzarle el expediente para la emisión de resolución DGA, teniendo en cuenta la opinión de Asesoría Jurídica, declarando, IMPROCEDENTE lo solicitado por la servidora nombrado María Isabel Paredes Jiménez, sobre el apoyo económico por salud para su señor padre Pedro Paredes Ordoñez. En virtud de lo señalado en el Art. 46º numeral 15 y 16 del ROF dispone entre las funciones generales de la Dirección General de Administración se encuentra la de "46.15 Expedir resoluciones en materia de su competencia" y "46.16 Las demás funciones que le asigne ella Rector/a en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa", en el OFICIO N.º 2434-R-UNP-2025 de fecha 02 de junio del 2025. Por lo tanto, deriva el expediente para la emisión de Resolución DGA, para el trámite correspondiente;

Que, al respecto debemos indicar que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444 (aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar;

"Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, por los considerandos antes expuestos, contando con los informes técnicos y legal desfavorables, se debe declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la servidora nombrado María Isabel Paredes Jiménez, respecto al APOYO ECONÓMICO POR SALUD;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, IMPROCEDENTE lo solicitado por la servidora nombrada adscrita a la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, **María Isabel Paredes Jiménez**, concerniente al apoyo económico por salud, para afrontar los gastos para el tratamiento médico de su señor padre don Pedro Paredes Ordoñez; todo ello, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA
C.c:
RECTOR
URH(4)
INT
OCAJ
ARCHIVO

